

Guía de clase. Nº 6

Derechos de la personalidad.

1) Los derechos de la personalidad tienen como misión, amparar la dignidad de la persona.

Como dice YGLESIAS: son algo así como el equipamiento mínimo de supervivencia del sujeto de derecho¹.

2) Los avances de la tecnología, aumentan las posibilidades de afectar los derechos. Por citar algunos ejemplos: modernas cámaras con teleobjetivos, aparatos de escuchas a distancia, seguimiento por internet, etc.

3) Los caracteres principales de los derechos de la personalidad son:
*inherentes a las personas humanas. Este tópico está unido indisolublemente al concepto de persona.

*no patrimoniales. En cuanto no tienen una medida de valor.

*irrenunciables. Su renuncia sería una negación del sujeto como tal.

*inembargables. Un acreedor del titular no puede perseguirlos para hacer efectivo su crédito.

4) Las normas que los tutelan, no están organizadas en forma armónica en Uruguay.

Esta multiplicidad se refleja en que acudimos al art. 72 de la Constitución, y encontramos normas tuitivas en el derecho civil como lo es el art. 1319 CC. (deber genérico de no dañar); o la previsión del homicidio como delito en el Código Penal para proteger la vida, etc.

5) La naturaleza jurídica de estos derechos, mayoritariamente se entiende por la doctrina que se trata de derechos subjetivos.

¹ Yglesias, Arturo, *Derecho de la información*, pág. 19.

6) Muchas veces se produce conflicto o colisión entre los derechos en estudio. Por ejemplo se ha estudiado la protección de la vida privada que tiene cada individuo, y la tensión que puede generar con el derecho a la libertad de información.

En ese marco, debemos apelar al art. 72 de la Constitución, y emerge que ambos derechos resultan tutelados.

Por otro lado, no existe un orden jerárquico entre los derechos a la vida privada y la libertad de información.

En caso de producirse un aparente conflicto entre ambos derechos, el juez debe ponderar la situación.

Existe un fin social a la información.

7) Según Santos Cifuentes, los derechos personalísimos son esenciales y constituyen el mínimo indispensable para la persona y su consideración humana. De nada valdría preocuparse por asegurar todos los demás derechos (creditorios- obligaciones); de familia; personales; reales o intelectuales, si no se antepusiera el respeto a la vida, la integridad corporal, etc².

8) Entrando en uno de los derechos de la personalidad, como lo es el derecho a la imagen, siempre genera controversias. Entendida la imagen como la representación física de la persona. A partir del invento de la fotografía en el siglo XIX (1829), se hizo necesario proteger la imagen como bien sobre el que se ejercen goces y facultades de los derechos unidos a ella.

Una de las tareas que tendremos por delante en el curso, será intentar desentrañar, el art. 21 de la ley de propiedad literaria y artística, N° 9739 de diciembre de 1937, y que por supuesto ha sufrido actualizaciones.

Transcribo art. 21: “El retrato de una persona no podrá ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, y muerta esta, de su cónyuge, hijos o progenitores. La persona que ha dado su

² Santos Cifuentes. *Elementos de derecho civil*, 4ª edición, Astrea, Buenos Aires, 2009, pág. 47.

consentimiento puede revocarlo, resarcido daños y perjuicios. Es libre la publicación del retrato cuando se relaciones con fines científicos, didácticos y, en general, culturales o con hechos o acontecimiento de interés público o que se hubieran realizado en público.”

9) Alguno de los derechos más destacados, recogidos por el Pacto de San José de Costa Rica, que Uruguay ratificó por Ley 15737 refieren a: A) derecho a la vida; B) Integridad física, prohibición de torturas o penas físicas; C) Prohibición de cualquier especie de esclavitud; D) libertad genérica de las personas; E) Honra y dignidad; F) libertad de expresión y pensamiento.

10) Respecto a la evolución y aparición en el tiempo, Howard lo grafica de esta manera:

a) derechos de primera generación. **Individuales**: tienen como punto primordial la protección del hombre (en sentido genérico) contra el Estado. (Derecho a la vida, libertad, propiedad, derechos a resistirse a la opresión entre otros).

Históricamente del siglo XVIII, y consolidados por la Constitución de 1830.

b) derechos de segunda generación. **Sociales**. Vivienda, educación, salud, posibilidad de agremiarse, etc. Implican básicamente sustento y supervivencia, aparecen en la Constitución de 1934.

c) derechos de tercera generación. **Derechos de la personalidad**. Salimos del campo del derecho público, y es la protección que el derecho privado da: a la vida, honor, imagen, integridad física, etc.

d) derechos de cuarta generación. **Derechos ambientales**. Su misión es proteger al medio ambiente de agresiones de gobiernos y empresas del mundo muy poderosas³.

³ Howard, Walter. *Derecho de la persona, volumen i*, 3ª edición, UM, Montevideo, 2018, pág. 118 a 120.